



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado Tolima, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Reivindicatorio
Radicado:	730264089001-2023-00283-00.
Demandante:	Adriana Garzón Buitrago y otros
Demandado:	Olinda Guzmán
Objeto del Pronunciamiento	Auto Rechaza Demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda, para lo cual, conforme puede verificarse en las diligencias, este Juzgado, por auto del 8 de marzo de 2024, ante el incumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 de C. G.P., al considerar que: (i) no se había acreditó el envío físico de la demanda con sus anexos a la demandada, ante el desconocimiento del canal digital que fue manifestado, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ii) no se estableció el juramento estimatorio, como lo determina la Ley.

Para subsanar las falencias antes indicadas, se concedió el término de cinco (5) días, el cual venció el 18 de marzo, dentro del cual guardando silencio la parte demandante, conforme a la constancia secretarial obrante en el archivo pdf 019, del expediente electrónico.

En consecuencia, no habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado - Tolima,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda reivindicatoria instaurada por Adriana Garzón Buitrago y otros a través de apoderado, contra Olinda Guzmán, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Segundo: Como el expediente de la referencia es electrónico no se ordenará la devolución de los anexos a la demandante, tal cual ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Juez,

ÁNYELA ROCÍO BLANCO TRIVIÑO

Firmado Por:
Anyela Rocio Blanco Triviño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f522ad6a213233a8c1b3341ee6a60af370c78ff171b23c037f97fb1fe301e6d**

Documento generado en 08/05/2024 08:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>